JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Solicitud inmovilización (*Pago directo*): 2020-00508.
Acreedor *GM Financial Colombia S. A.*
Deudor *Elmer Evangelista Pinto Pineda (FKK-560).*

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero, del artículo 5, del Decreto 806 de 2020, toda vez que, al tratarse de un mandato otorgado por una persona jurídica a un apoderado judicial, debe remitirse desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

En efecto, adviértase, que ahora el poder deberá ir dirigido al «*juez de conocimiento*», es decir, específicamente a este juzgado (artículo 74 del Código General del Proceso).

Notifiquese,

Artemidoro Guialteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **22 de octubre de 2020**.
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 051**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Didc